



Recuperando  
Nuestro Distrito

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 148-2024-GM/MDY

Yarabamba 24 de junio del 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

#### VISTO:

Carta N°0049-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 18 de junio del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°2399-2024-GIDUR/JEMR/MDY, de fecha 21 junio del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 202-2024-GAJ-MDY de fecha 24 de junio del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica



#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).



Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.



Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación



de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Carta N°0049-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 18 de junio del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación dentro de su conclusión señala: (...) Este despacho visto la carta N°33-2024-MDVY-CSJP, INFORME N°024-2024-SO-AJL, del supervisor, **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud e ampliación de plazo N°03.



Que mediante Informe N°2399-2024-GIDUR/JEMR/MDY, de fecha 21 junio del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala dentro de su conclusión: "en base a la CARTA N° 0049-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY del área de Supervisión y liquidación, y visto el informe de improcedencia por parte del supervisor en la CARTA N°33-MDVY-CSJP, **este despacho declara IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°03**"

Que mediante Informe Legal N° 202-2024-GAJ-MDY de fecha 24 de junio del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: **(..) De lo analizado y corroborado el cumplimiento de lo estipulado en la norma de contrataciones del estado, y las opiniones de las áreas técnicas emitidas en los informes técnicos por la Supervisión, el área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes se pronuncian declarando IMPROCEDENTE lo solicitado, esta gerencia no puede emitir opinión sobre aspectos técnicos, por carecer de conocimientos para ser analizados, y no ser superior jerárquico de los funcionarios competentes, bajo esta primicia, este despacho considera que no es factible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°03 de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA", debiendo declararse IMPROCEDENTE mediante acto resolutivo correspondiente, según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.**



Que haciendo revisión del expediente esta gerencia señala, lo siguiente que la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°03, no cuenta con el sustento y la cuantificación que el caso amerita y obliga a tener, de conformidad con el numeral 198. del RCLE, puesto que evidencia que el inicio y fin de causal no guardan relación entre sí, por tanto, no se acredita el detalle del riesgo previsto, su efecto y los hitos afectados, así mismo, el informe técnico que cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no es procedente según lo analizado y las opiniones de las áreas técnicas emitidas en los informes técnicos de la Supervisión, el área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes se pronuncian declarando **IMPROCEDENTE** lo solicitado.



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°03** de la **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**



**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°31** de la **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**



**ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
  
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL

